

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Albania, Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil Veinte
(2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y habida cuenta que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G del P., celebrada el día 12 de marzo de 2020, esta se suspendió por solicitud del curador ad-litem, quien señaló un vacío en el englobe de los predios, inconsistencia que se advierte al apreciar el levantamiento topográfico, por lo que el Despacho, atendiendo lo peticionado por el señor Curador, le concedió al apoderado actor el término de quince (15) días, a fin de que aclarara la inconsistencia evidenciada, lapso de tiempo que a raíz de la pandemia que nos aqueja, así como la suspensión de términos acaecida, indefectiblemente se hace necesario prolongar el plazo concedido a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia celebrada el día 12 de marzo del presente año, mandato que se hace necesario e impostergable, para efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS